



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Cusco, **16 OCT 2024** N° 100 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 409-2024- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 15 de octubre del 2024, el Informe N° 722-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, del 10 de octubre del 2024, el Informe N° 727-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-PI APICOLA-JP/HSC, del 03 de octubre del 2024, el expediente con registro N° 116636, del 30 de septiembre del 2024, y el expediente con registro N° 116783, del 04 de octubre del 2024, presentados por Natalia Orcon Chalco, el expediente que sustenta la orden de compra N° **0000863-2024 -COMPRESM-29-2024-OEC/GERAGRI-1**, con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, por otro lado, el artículo 1, numeral 1,1 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que, "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, en principio se debe tener en cuenta el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento) serán aplicables para el presente caso;

Que, sobre el particular, debe indicarse que una vez perfeccionado el contrato, las partes se encuentran obligadas al cumplimiento de las prestaciones previstas en él; de esta manera, el contratista queda obligado a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, y esta queda obligada a pagar la contraprestación correspondiente. En ese contexto, se cumplirá el contrato cuando ambas partes ejecuten satisfactoriamente sus prestaciones;

Que, así pues, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones a cargo de las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública: no obstante, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, toda vez que alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplir con las prestaciones a su cargo. Ante ello, la normativa de contrataciones del Estado, prevé la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar o continuar con la ejecución de las prestaciones pactadas, por el incumplimiento de ellas;

Que, en fecha 23 de septiembre del 2024, se generó la orden de compra N° **0000863-2024 -COMPRESM-29-2024-OEC/GERAGRI-1**, con la contratista Natalia Orcon Chalco con RUC N°





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

un mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), monto que supera en demasía el monto máximo de penalidad;

Que, en conclusión, en atención a lo referido en los párrafos anteriores, resulta oportuno y procedente resolver de forma total el contrato formalizado mediante orden de compra N° **0000863-2024-COMPRE-SM-29-2024-OEC/GERAGRI-1**, por haber acumulado el máximo de penalidad en la ejecución de la orden de compra;

Que, en atención a los párrafos referidos, vale aclarar que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento de la obligación, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora; en ese sentido, se aprecia que, en el caso concreto, solo basta comunicar la decisión de resolver el contrato para que surta plenos efectos legales, sin que sea necesario cursar el requerimiento previo;

Que, además, corresponde anotar que el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento, establece que "las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes";

Que, así también, los numerales 45.5, 45.6 y 45.7, del referido reglamento, prevén los plazos en los que pueden iniciarse las controversias que surjan como consecuencia de la ejecución del contrato, las cuales pueden diferir en función de la materia respecto de la que traten;

Que, en tal línea, el numeral 45.5, de la norma en comentario, también establece que, para los casos específicos en que la controversia se refiera a nulidad del contrato, resolución del contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación de contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el Reglamento;

Que, mediante opinión Legal N° 409-2024- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, del 15 de octubre del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, se opinó por declarar procedente la resolución total del contrato (orden de compra N° **0000863-2024-COMPRE-SM-29-2024-OEC/GERAGRI-1**), perfeccionado con la contratista Natalia Orcon Chalco con RUC N° 10239266776, para la adquisición de Vaporizador para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS DE LOS APICULTORES EN 8 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"; por el monto de S/. 53 100.00 (Cincuenta y Tres Mil Cien con 00/100 soles); por haber incumplido con sus obligaciones y haber acumulado el máximo de penalidad, hecho que se subsume en el Literal b) del numeral 164.1) del artículo 164, en concordancia con el literal a) del Numeral 165.2 del Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a las visaciones del Director de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de la Sub Gerente de Desarrollo de Producto Agropecuario y Articulación Comercial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; así como las facultades y atribuciones delegadas por la Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 19 de agosto del 2024, que resuelve delegar al director de la oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco "Artículo primero. Numeral 2. En relación a las contrataciones del estado. 2.1. Respecto de todos los procedimientos de selección contemplados en la Ley de Contrataciones. Literal h) Aprobar la resolución total o parcial del contrato, orden de compra u orden de servicio".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la resolución total del contrato orden de compra N° **0000863-2024-COMPRE-SM-29-2024-OEC/GERAGRI-1**, perfeccionado con la contratista Natalia Orcon Chalco con RUC N° 10239266776, para la adquisición de Vaporizador para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL



10239266776, para la adquisición de Vaporizador para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS DE LOS APICULTORES EN 8 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"; por el monto de S/. 53 100.00 (Cincuenta y Tres Mil Cien con 00/100 soles), con plazo de entrega de 05 días calendarios desde el día siguiente de notificada la orden de Compra;

Que, en tal sentido, la orden de compra N° **0000863-2024-COMPRESM-29-2024-OEC/GERAGRI-1**, fue notificada a la contratista, el 23 de septiembre del 2024, vía correo. Además, esta orden de compra precisa en su contenido, que el **plazo de entrega es de 05 días calendarios desde el día siguiente de notificada la orden de compra**;

Que, en fecha 30 de setiembre de 2024, mediante el expediente con registro N° 116636, la contratista, ingresa por tramite documentario, la solicitud de ampliación de plazo de entrega, por el lapso de 15 días calendarios, respecto de la orden de compra N° **0000863-2024-COMPRESM-29-2024-OEC/GERAGRI-1**. Precisa que las razones por las que pide la ampliación de plazo, es que los vaporizadores se han agotado en el Perú, debido a la demanda que hay en los departamentos y provincias, además precisa que por la escasez del mismo, dichos bienes están siendo importados desde otro país;

Que, el 03 de octubre de 2024, mediante Informe N° 727-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-PI APICOLA-JP/HSC, la jefa del Proyecto Apícola, Ing. Heidi Sulla Cerro, y el Ing. Alcides Huamán Aparicio (Inspector de dicho proyecto), precisan que la solicitud de ampliación de plazo solicitado por la contratista Natalia Orcon Chalco S.A.C con RUC N° 10239266776 (respecto de la orden de compra N° **0000863-2024-COMPRESM-29-2024-OEC/GERAGRI-1**) **carece** de una justificación técnica - legal, pues se entiende que al momento de realizar la cotización, los proveedores cuentan con el stock solicitado y aceptan en su totalidad las especificaciones técnicas plasmadas en el requerimiento, ratificadas en el estudio de mercado; teniendo pleno conocimiento del lugar, plazo de entrega y las características técnicas del bien requerido, y por otro lado no precisa que norma o documento sustenta una causal para el otorgamiento de ampliación de plazo;

Que, de los actuados se puede revisar que, mediante el expediente con registro N° 116783, del 02 de octubre del 2024, la contratista, presenta su desistimiento a cumplir su obligación como contratista de la orden de compra N° **0000863-2024-COMPRESM-29-2024-OEC/GERAGRI-1**. En tal sentido se puede colegir que, a la fecha la contratista no ha dado cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones a su cargo;

Que, el **Artículo 36** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha referido sobre la resolución de los contratos que el contrato se deja sin efecto debido a algún hecho posterior debidamente justificada y que esta impida su ejecución o finalización de las obligaciones entre la Entidad y el contratista, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, por las razones indicadas por el área usuaria, se puede citar el numeral siguiente:

- 36 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, el artículo N° 164 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las causales de resolución lo siguiente:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en esa línea, el artículo N° 165.2 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento, Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades:

Que, en tal sentido, conforme a las normas antes citadas, la causal de resolución contractual por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora **no requiere que la Entidad realice un requerimiento previo**, sino que basta con que comunique su decisión de resolver el contrato por vía notarial;

Que, visto el expediente bajo análisis, se puede verificar que en la Orden de Compra N° N° 0000863-2024-COMPRE-SM-29-2024-OEC/GERAGRI-1, se ha precisado que el **plazo de entrega del bien es de 05 días calendarios desde el día siguiente de notificada la orden de compra¹, y que la penalidad estipulada para dicho contrato será conforme el contenido del artículo 165 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;**

Que, en tal línea, a la fecha presente, sabiendo que la contratista aun no ha cumplido con su obligación, **resulta oportuno**, verificar si el incumplimiento de dicho contrato, ha acumulado el monto máximo de penalidad por mora, conforme la fórmula establecida en el **artículo 162 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:**

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15

Que, para el caso en particular, la penalidad diaria se calculara en merito la fórmula establecida en el **artículo 162 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siendo el resultado, el siguiente:**

Monto contractual: S/ 53,100.00
Plazo de ejecución: 5 días calendarios

$$\frac{0.10 \times 53,100.00}{0.40 \times 5} = 2,655.00$$

Que, **de lo referido se tiene que la penalidad** por mora, por día de retraso es la suma de S/ 2,655.00 (dos mil seiscientos cincuenta y cinco con 00/100 soles);

Que, para el caso bajo examen, a través del Informe N° 722 -2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, del 10 de octubre del 2024, el responsable de la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, ha señalado que hasta el 10 de octubre del 2024, la cantidad de días de retraso en la ejecución de prestaciones es de 12 días. En tal sentido, la penalidad a aplicar sería, S/ 31,860.00 (treinta y

¹ La orden de compra N° 0000863-2024-COMPRE-SM-29-2024-OEC/GERAGRI-1, fue notificada a la contratista, el 23 de septiembre del 2024, vía correo.





Gobierno Regional
del Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS DE LOS APICULTORES EN 8 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"; por el monto de S/. 53 100.00 (Cincuenta y Tres Mil Cien con 00/100 soles); por haber incumplido con sus obligaciones y haber acumulado el máximo de penalidad, hecho que se subsume en el Literal b) del numeral 164.1) del artículo 164, en concordancia con el literal a) del Numeral 165.2 del Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, comunique el presente acto resolutivo a la contratista Natalia Orcon Challco con RUC N° 10239266776, conforme el artículo N° 165.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y las demás normas pertinentes, conforme los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, realice las acciones correspondientes, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al despacho de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, a la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia para el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR

